

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **076**

Fecha: 03/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2019 00616	Ejecutivo con Título Hipotecario	PAULO RENE TELLEZ FERNANDEZ	FABIAN ANDRES MONTES RICAURTE	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	30/09/2022	
11001 40 03 029 2020 00085	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE GARCIA ALDANA	JOSE ROEL MARIN BOTERO	Auto termina proceso por Pago	30/09/2022	
11001 40 03 029 2020 00181	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LEONARDO ABAUAT	Auto termina proceso por Pago	30/09/2022	
11001 40 03 029 2020 00437	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	JUAN MANUEL DIAS PATIÑO	Auto aprueba liquidación	30/09/2022	
11001 40 03 029 2020 00536	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NELSON HOMERO RIVEROS RIVEROS	Auto ordena oficiar	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00023	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S (SAE)	BENJAMIN REYES JUMENEZ	Auto nombra Curador	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00220	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LORENZO CABRERA	Auto resuelve Solicitud	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00366	Verbal	JORGE ALBERTO PINZON	GLORIA PINZON	Auto resuelve Solicitud	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FABIO ARIAS GARCIA	Auto ordena emplazamiento	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00439	Verbal	DIOSELINA BECERRA CAMARGO	DISTRIBUIDOR Y CONCESIONARIO DE CARROS LTDA DISTRICARS LTDA.	Auto resuelve Solicitud	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00459	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ	Auto aprueba liquidación CREDITO	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00469	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	INTERAMERICANA DE POSTALES LTDA INTERPOSTAL	Auto pone en conocimiento	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00479	Ejecutivo Singular	CUSTODIO MURCIA	EDGAR OMAR VELASQUEZ MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00637	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR ANDRES ANZOLA PEDRAZA	Auto suspende proceso	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00683	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VIVIANA KATTERINE BENAVIDEZ CARDENAS	Auto pone en conocimiento OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00808	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IVAN GONZALO ALFONSO FIGUEROA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00851	Ejecutivo Singular	DATA LINK SMART SOLUTION S.A.S.	THESAN COLOMBIA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00867	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMPERATRIZ AYALA LOZADA	Auto resuelve Solicitud	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00867	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EMPERATRIZ AYALA LOZADA	Auto pone en conocimiento	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00908	Ejecutivo Singular	VEHIFINANZAS SAS	NOEL ORLANDO VILLARRAGA CARDENAS	Auto ordena comisión	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00928	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO LUIS ALFREDO CARRANZA HERNANDEZ	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00928	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00928	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROCA INGENIERIA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00965	Verbal	CARLOS JAVIER PARRA BALDION	CARLOS JAVIER PARRA BALDION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 00997	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	ANDRES JULIAN PEREZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 01021	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL ANTONIO LIS CARDENAS	Auto aprueba liquidación CREDITO	30/09/2022	
11001 40 03 029 2021 01021	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RAFAEL ANTONIO LIS CARDENAS	Auto reconoce heredero o cesionario	30/09/2022	
11001 40 03 029 2022 00373	Despachos Comisorios	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ABCOLOR CARTON DISPLAY SA	Auto pone en conocimiento	30/09/2022	
11001 40 03 029 2022 00375	Verbal	ARTURO VIASUS PEÑA	YANETH BARRERA MULLER	Auto ordena emplazamiento	30/09/2022	
11001 40 03 029 2022 00375	Verbal	ARTURO VIASUS PEÑA	YANETH BARRERA MULLER	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución	30/09/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2022 00375	Verbal	ARTURO VIASUS PEÑA	YANETH BARRERA MULLER	Auto reconoce personería	30/09/2022	
11001 40 03 077 2018 00569	Ejecutivo Singular	SURTIFERRETERÍAS S.A.	CONSORCIO BIENESTAR	Auto decreta levantar medida cautelar	30/09/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/10/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



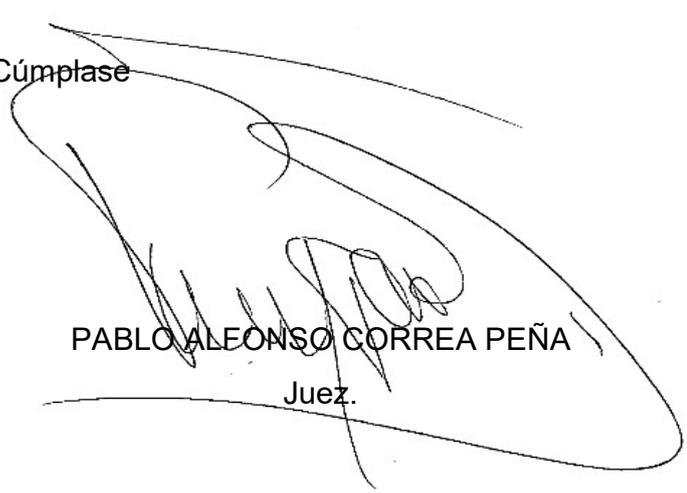
Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

2018-0569.

Como quiera que el Dec. 772 de 2020 fue prorrogado en su vigencia por el Art. 136 de la ley 2159 de 2021, decreto que en el Art. 4 dispone el levantamiento de las medidas cautelares de aquellas empresas que se encuentren en proceso de reorganización bajo el amparo de la Ley 1116 de 2006, y pedido por el promotor de la aquí ejecutada FUEREL S.A. se dispone.

1. Levántense las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este proceso y que afecten a la ejecutada FUREL S.A.
Líbrense los oficios correspondientes.
2. Frente a la solicitud de entrega de dineros al proceso que adelanta la Superintendencia de Sociedades, la secretaría elabore el informe de títulos correspondiente y de existir, fruto de las medidas cautelares decretadas contra la deudora FUREL S,A, los mismos remítanse a la entidad que adelanta el trámite concursal.

NOTIFÍQUESE y Cúmplase



PABLO ALEONSO CORREA PEÑA

Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

2019-0616.

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial PAULO RENE TÉLLEZ FERNÁNDEZ demando a PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y FABIÁN ANDRÉS MONTES RICAURTE para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital contenido en la escritura pública 3055 de la Notaría 64 de Bogotá base de cobro

Por los intereses de plazo a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera causados y no pagados desde el 20 de marzo de 2016 hasta el 20 de agosto de 2017.

Por el interés moratorio que para cada período certifique la autoridad monetaria de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, desde el vencimiento, 21 de agosto de 2017 y hasta su pago total.

En el curso del proceso se decretó la medida cautelar sobre el inmueble objeto de hipoteca solicitada por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la demandada de manera personal el 11 de febrero de 2011 a quien se le concedió el amparo de pobreza; y al ejecutado por aviso como lo dispone el Art. 292 del Código General del Proceso; quienes dentro del término de ley no ejercieron su derecho de réplica

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

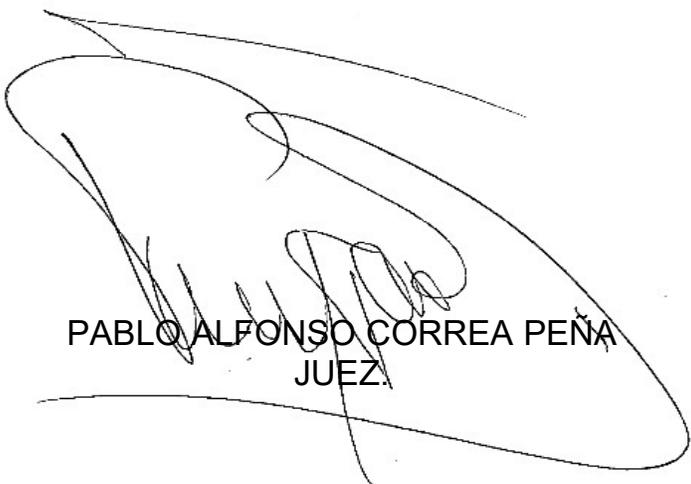
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Sin condena en costas a la ejecutada, dado el amparo de pobreza concedido. Al ejecutante se condena en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública del inmueble dado en garantía para con este pagar el crédito aquí cobrado.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

2020-0085.

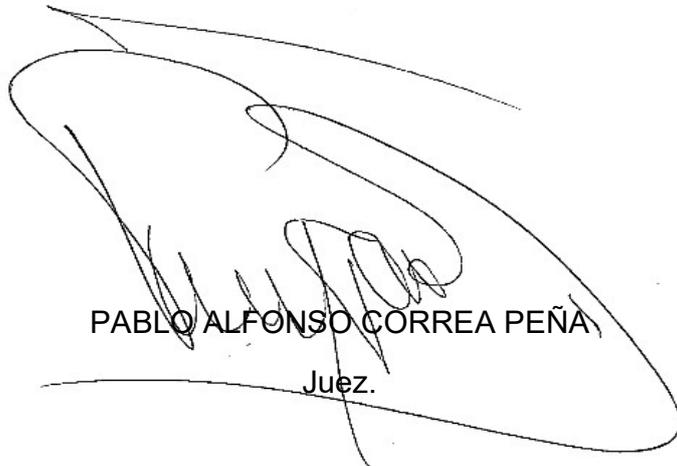
De conformidad con la solicitud que las partes de común acuerdo allegan al despacho se dispone.

1. Tener por TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, según el contrato de transacción allegado.
2. Como consecuencia de lo anterior, se dispone el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares existentes al interior del proceso.

Líbrense los oficios pertinentes.

3. Sin condena en costas por el acuerdo logrado entre las partes.
4. A costa de la parte ejecutada, se dispone el desglose de los documentos base de ejecución.
5. Hecho lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

2020-0181.

De conformidad con el escrito que allega la apoderada del banco ejecutante coadyuvado por la representante del mismo se dispone.

1. Dar por TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Se dispone el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.
3. Sin condena en costas.
4. A costa de la parte ejecutada, se dispone el desglose de los documentos base de ejecución.
5. Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 386426 EJECUTIVO RAD 11001400302920200043700, (MEMORIALES PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 9/08/2022 7:06 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 386426 EJECUTIVO RAD 11001400302920200043700, (MEMORIALES PROPIAS)

Enviado por

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Fecha de envío

2022-08-09 a las 07:02:33

Fecha actual

2022-08-10 a las 11:37:59

Señor(a)

JUEZ 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PARTES: AECSA contra JUAN MANUEL DIAZ PATIÑO, CC 386426

RADICADO: 11001400302920200043700

ASUNTO: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.



Señor:
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : JUAN MANUEL DIAZ PATIÑO CC 386426
RADICADO : 11001400302920200043700

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera

JUZGADO: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 10/08/2022	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400302920200043700		\$ 61.664.370,03	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 27.315.580,58
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JUAN MANUEL DIAZ PATIÑO 386426		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 61.664.370,03
				TOTAL: \$ 88.979.950,61

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (**\$88.979.950,61**) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.

Camilo Alfonso

1	DETAJE	IQ	ACCIÓN	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABOMOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLEA CAPITAL
DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABOMOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLEA CAPITAL
1	26/08/2020	27/08/2020	1	\$ 61.664.370,03	27,44%	2,04%	\$ 41.547,60	\$ 61.705.917,63	\$ -	\$ 41.547,60	\$ 61.664.370,03	\$ 61.705.917,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	28/08/2020	31/08/2020	4	\$ 61.664.370,03	27,44%	2,04%	\$ 166.190,38	\$ 61.830.560,41	\$ -	\$ 207.737,98	\$ 61.664.370,03	\$ 61.872.108,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 61.664.370,03	27,53%	2,05%	\$ 1.250.058,05	\$ 62.914.428,08	\$ -	\$ 1.457.796,02	\$ 61.664.370,03	\$ 63.122.166,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 61.664.370,03	27,14%	2,02%	\$ 1.275.452,35	\$ 62.939.822,38	\$ -	\$ 2.733.248,38	\$ 61.664.370,03	\$ 64.397.618,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 61.664.370,03	26,76%	2,00%	\$ 1.218.916,83	\$ 62.883.286,86	\$ -	\$ 3.952.165,21	\$ 61.664.370,03	\$ 65.616.535,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 61.664.370,03	26,19%	1,96%	\$ 1.235.600,58	\$ 62.899.970,61	\$ -	\$ 5.187.765,79	\$ 61.664.370,03	\$ 66.852.135,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 61.664.370,03	25,98%	1,94%	\$ 1.226.750,87	\$ 62.891.120,90	\$ -	\$ 6.414.516,66	\$ 61.664.370,03	\$ 68.078.886,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 61.664.370,03	26,31%	1,97%	\$ 1.120.587,97	\$ 62.784.958,00	\$ -	\$ 7.535.104,63	\$ 61.664.370,03	\$ 69.199.474,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 61.664.370,03	26,12%	1,95%	\$ 1.232.652,31	\$ 62.897.022,34	\$ -	\$ 8.767.756,94	\$ 61.664.370,03	\$ 70.432.126,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 61.664.370,03	25,97%	1,94%	\$ 1.186.770,08	\$ 62.851.140,11	\$ -	\$ 9.954.527,02	\$ 61.664.370,03	\$ 71.618.897,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 61.664.370,03	25,83%	1,93%	\$ 1.220.420,64	\$ 62.884.790,67	\$ -	\$ 11.174.947,66	\$ 61.664.370,03	\$ 72.839.317,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 61.664.370,03	25,82%	1,93%	\$ 1.180.643,57	\$ 62.845.013,60	\$ -	\$ 12.355.591,22	\$ 61.664.370,03	\$ 74.019.961,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 61.664.370,03	25,77%	1,93%	\$ 1.217.886,44	\$ 62.882.256,47	\$ -	\$ 13.573.477,66	\$ 61.664.370,03	\$ 75.237.847,69	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 61.664.370,03	25,86%	1,94%	\$ 1.221.687,28	\$ 62.886.057,31	\$ -	\$ 14.795.164,94	\$ 61.664.370,03	\$ 76.459.534,97	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 61.664.370,03	25,79%	1,93%	\$ 1.179.417,39	\$ 62.843.787,42	\$ -	\$ 15.974.582,33	\$ 61.664.370,03	\$ 77.638.952,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 61.664.370,03	25,62%	1,92%	\$ 1.211.545,66	\$ 62.875.915,69	\$ -	\$ 17.186.127,99	\$ 61.664.370,03	\$ 78.850.498,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 61.664.370,03	25,91%	1,94%	\$ 1.184.320,35	\$ 62.848.690,38	\$ -	\$ 18.370.448,34	\$ 61.664.370,03	\$ 80.034.818,37	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 61.664.370,03	25,19%	1,89%	\$ 1.193.326,82	\$ 62.857.696,85	\$ -	\$ 19.563.775,16	\$ 61.664.370,03	\$ 81.228.145,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 61.664.370,03	26,49%	1,98%	\$ 1.248.217,58	\$ 62.912.587,61	\$ -	\$ 20.811.992,74	\$ 61.664.370,03	\$ 82.476.362,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 61.664.370,03	27,45%	2,04%	\$ 1.163.709,25	\$ 62.828.079,28	\$ -	\$ 21.975.701,99	\$ 61.664.370,03	\$ 83.640.072,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 61.664.370,03	27,71%	2,06%	\$ 1.299.221,13	\$ 62.963.591,16	\$ -	\$ 23.274.923,12	\$ 61.664.370,03	\$ 84.939.293,15	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 61.664.370,03	28,58%	2,12%	\$ 1.292.222,51	\$ 62.956.592,54	\$ -	\$ 24.567.145,62	\$ 61.664.370,03	\$ 86.231.515,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 61.664.370,03	29,57%	2,18%	\$ 1.376.053,06	\$ 63.040.423,09	\$ -	\$ 25.943.198,69	\$ 61.664.370,03	\$ 87.607.568,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 61.664.370,03	30,60%	2,25%	\$ 1.372.381,90	\$ 63.036.751,93	\$ -	\$ 27.315.580,58	\$ 61.664.370,03	\$ 88.979.950,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 61.664.370,03	0,00%	0,00%	\$ -	\$ 61.664.370,03	\$ -	\$ 27.315.580,58	\$ 61.664.370,03	\$ 88.979.950,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	10/08/2022	10	\$ 61.664.370,03	0,00%	0,00%	\$ -	\$ 61.664.370,03	\$ -	\$ 27.315.580,58	\$ 61.664.370,03	\$ 88.979.950,61	\$ -	\$ -	\$ -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

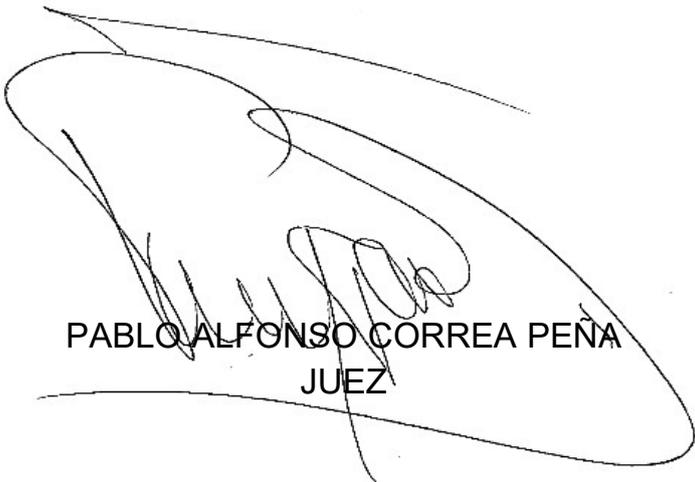


Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2020-00437

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 50 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$88.979.950,61 M/cte.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2020-00536.

Como no se ajusta a la preceptiva del Art 461 del C.G. del P., no se accede a la petición de terminación por pago que presenta el apoderado del ejecutado.

La secretaría elabore informe de títulos que existieran al interior del presente proceso.

Así mismo, elabore los oficios que en audiencia inicial de dispusieron.

Notifíquese y Cúmplase

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



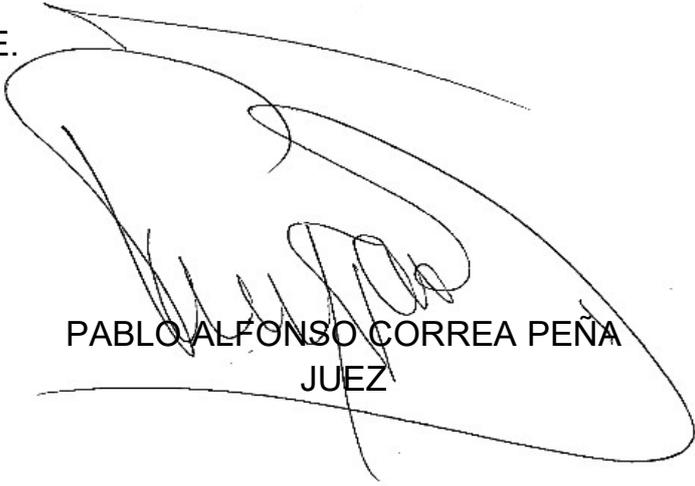
Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-00023

Emplazado como se encuentra el demandado, se designa a ADA LUZ BOHÓRQUEZ VASQUEZ como Curador Ad Litem, para que lo represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-00220

Téngase en cuenta que el pago para el registro de la medida cautelar se acreditó.

El proceso permanezca en la secretaria

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

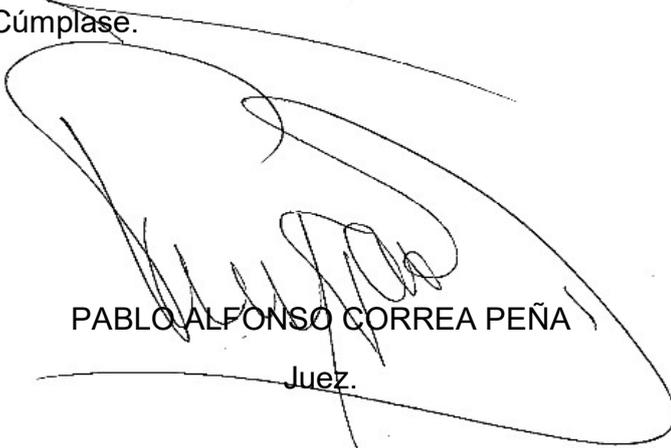
2021-0366.

Previo a resolver lo que en derecho haya lugar, la secretaría informe si para este proceso existe algún correo que contenga la contestación de la demanda que anuncia la apoderada de la demandada, dado que, revisado el expediente, dicho acto procesal no se advierte.

De ser encontrado, dé cumplimiento al Art. 370 del Código General del Proceso

En tanto se obtiene la información solicitada, la audiencia inicial ya programada para el 5 de octubre, queda suspendida.

NOTIFÍQUESE y Cúmplase.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-00400

Dado que las gestiones adelantadas por el apoderado de la parte ejecutante con el fin de notificar al demandado han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del ejecutado FABIO ARIAS GARCIA.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



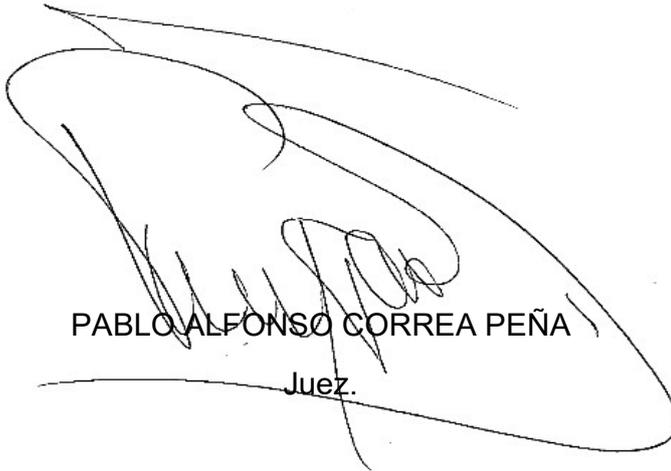
Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

2021-0439.

En lo pertinente, esto es, pretensión segunda y solicitud probatoria, se tienen por reformada la demanda.

Este auto, notifíquese con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00439

Subsanada en tiempo la demanda se dispone.

Como la presente demanda SIMULACIÓN RELATIVA DE CONTRATO incoada por DIOSELINA BECERRA CAMARGO, en contra de DISTRIBUIDOR Y CONCESIONARIO DE CARROS DISTRICARS LTDA y HERNÁN EDUARDO MORA SABOGAL HÉCTOR PARMENIO MORA JARA se encuentra presentada con el lleno de los requisitos de ley el juzgado la ADMITE y ordena darle el trámite de PROCESO VERBAL.

En consecuencia, tras la notificación de ley, de la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado por el término legal de veinte días en la forma prevista en el Art. 369 del Código General del Proceso.

En aplicación de los Arts. 151 y SS del Código General del Proceso se concede el amparo de pobreza a la demandante. Dado que actúa con apoderado judicial no se le nombra abogado de oficio.

Sin que sea menester prestar caución según el acápite anterior, se dispone la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el Certificado de Tradición del Vehículo objeto del contrato.

Ofíciase a la oficina de tránsito pertinente.

Reconócese personería al Dr. CÉSAR AUGUSTO ROBAYO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ / C.C 41745571/ GNB SUDAMERIS

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 11/08/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C – CUNDINAMARCA

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ / C.C 41745571/ GNB SUDAMERIS

Enviado por

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA

Fecha de envío

2022-08-11 a las 15:38:15

Fecha de lectura

2022-08-11 a las 15:38:15

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO / OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ / C.C 41745571/ GNB SUDAMERIS

Señor

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADA : OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ

RADICACION : 11001400302920210045900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Por medio de la presente, solicito respetuosamente se tenga en cuenta los memoriales adjuntos a este correo y se dé el trámite procesal correspondiente.

De igual manera me permito manifestar que este correo es únicamente para dar envío a los memoriales, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los siguientes correos: carolina.abello911@aezca.co y Andrea.arandia180@aezca.co; notificaciones.sudameris@aezca.co

Documentos Adjuntos

 **GNB_1911__APORTO_LIQ_CREDIT.pdf**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C – CUNDINAMARCA

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADA : OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ
RADICACION : 11001400302920210045900

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** dentro del proceso de la referencia permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 89.651.685,42)**

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
<u>CLIENTE</u>	OLGA LUCIA BELTRAN SUAREZ
<u>CUENTA CLIENTE</u>	235021
<u>OPERACIÓN</u>	106331035
<u>IDENTIFICACION</u>	41745571
Fecha Inicio Vencimiento	23/04/2021
Fecha Liquidacion	04/08/2022
Valor Capital Acelerado	\$ 69.291.669,00
TOTAL MORA	20.386.173,46
SALDO CAPITAL	69.265.511,95
SALDO TOTAL	89.651.685,42

En su Despacho,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

JA 1911

VIGENCIA		TASA	ASA % NOMINAL		ABONO			CAPITAL	CAPITAL	ABONA	ABONA	PLAZO	INTERES	INTERES
Fecha desde	Fecha desde	Tasa E.A.	Tasa Mensual	FACTO R DIA	TOTAL	HONORARIOS	ABONO OBLIGACION	INDIVIDUAL	ACUMULADO	INTERES	CAPITAL	DIAS	MENSUAL	ACUMULADO
23/04/2021	23/04/2021	25,97%	1,943%	0,06327%	70.000,00	-	70.000,00	69.291.669,00	69.291.669,00	43.842,95	26.157,05	1	43.843	0
24/04/2021	30/04/2021	25,97%	1,943%	0,06327%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	7	306.785	306.785
01/05/2021	25/05/2021	25,83%	1,933%	0,06297%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	25	1.090.381	1.327.166
26/05/2021	31/05/2021	25,83%	1,933%	0,06297%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	6	261.691	1.588.857
01/06/2021	25/06/2021	25,82%	1,932%	0,06295%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	25	1.090.004	2.608.861
26/06/2021	30/06/2021	25,82%	1,932%	0,06295%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	5	218.001	2.826.862
01/07/2021	27/07/2021	25,77%	1,929%	0,06284%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	27	1.175.166	3.932.029
28/07/2021	31/07/2021	25,77%	1,929%	0,06284%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	4	174.099	4.106.127
01/08/2021	27/08/2021	25,86%	1,935%	0,06303%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	27	1.178.834	5.214.961
28/08/2021	31/08/2021	25,86%	1,935%	0,06303%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	4	174.642	5.389.603
01/09/2021	27/09/2021	25,79%	1,930%	0,06288%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	27	1.175.982	6.495.585
28/09/2021	30/09/2021	25,79%	1,930%	0,06288%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	3	130.665	6.626.249
01/10/2021	26/10/2021	25,62%	1,919%	0,06251%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	26	1.125.750	7.681.999
27/10/2021	31/10/2021	25,62%	1,919%	0,06251%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	5	216.490	7.898.490
01/11/2021	26/11/2021	25,91%	1,939%	0,06314%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	26	1.137.134	8.965.624
27/11/2021	30/11/2021	25,91%	1,939%	0,06314%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	4	174.944	9.140.568
01/12/2021	27/12/2021	26,19%	1,957%	0,06375%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	27	1.192.259	10.262.827
28/12/2021	31/12/2021	26,19%	1,957%	0,06375%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	4	176.631	10.439.458
01/01/2022	27/01/2022	26,49%	1,978%	0,06440%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	27	1.204.433	11.573.891
28/01/2022	31/01/2022	26,49%	1,978%	0,06440%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	4	178.435	11.752.326
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	2,042%	0,06648%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	28	1.289.243	13.041.569
01/03/2022	02/03/2022	27,71%	2,059%	0,06703%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	2	92.863	13.064.432
03/03/2022	28/03/2022	27,71%	2,059%	0,06703%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	26	1.207.216	14.201.648
29/03/2022	31/03/2022	27,71%	2,059%	0,06703%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	3	139.294	14.340.942
01/04/2022	25/04/2022	28,58%	2,117%	0,06890%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	25	1.193.016	15.463.959
26/04/2022	30/04/2022	28,58%	2,117%	0,06890%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	5	238.603	15.702.562
01/05/2022	25/05/2022	29,57%	2,182%	0,07100%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	25	1.229.430	16.861.992
26/05/2022	31/05/2022	29,57%	2,182%	0,07100%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	6	295.063	17.157.055
01/06/2022	28/06/2022	30,60%	2,250%	0,07317%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	28	1.419.064	18.506.119
29/06/2022	30/06/2022	30,60%	2,250%	0,07317%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	2	101.362	18.607.480
01/07/2022	27/07/2022	31,92%	2,335%	0,07593%	70.000,00	-	70.000,00	-	69.265.511,95	70.000,00	-	27	1.419.948	19.957.429
28/07/2022	31/07/2022	31,92%	2,335%	0,07593%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	4	210.363	20.167.791
01/08/2022	04/08/2022	33,32%	2,425%	0,07882%	-	-	-	-	69.265.511,95	-	-	4	218.382	20.386.173
Saldo Total					1.120.000,00	-	1.120.000,00		69.265.511,95	1.093.842,95	26.157,05		21.480.016,42	20.386.173,46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-00459

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 26 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de \$89.651.685,42 M/cte.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-00469

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que el proceso término en auto de fecha 09 de septiembre del 2022, por tal motivo no es procedente darle trámite a la cesión del crédito.

Archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

2021-00479

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las **11:00 AM** del día **26** del mes de **OCTUBRE** del año **2022** para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir paras lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

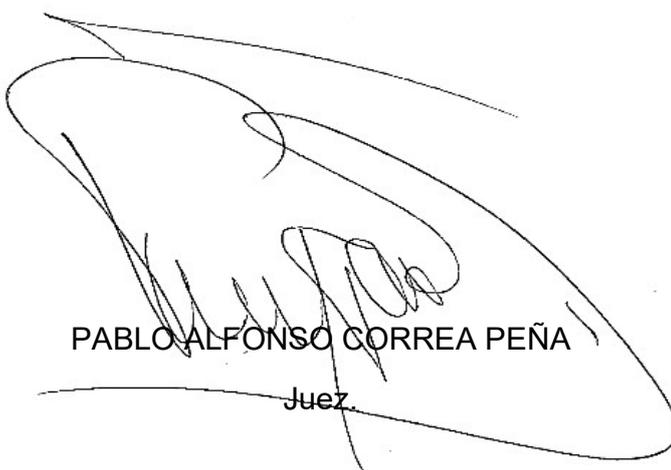
2021-0637.

Si bien es cierto, el presente trámite no es un proceso ejecutivo en sí mismo, su naturaleza es el pago directo de una deuda generada por la adquisición de vehículo, por parte del acepado en reorganización de deudas; por lo que se dispone.

Suspender la presente causa en tanto se verifica el estado de la negociación de deudas del convocado OSCAR ANDRÉS ANZOLA PEDRAZA.

Ofíciase al Centro de Conciliación Abraham Lincon informando esta decisión.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-00683

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito respecto del auto de fecha 12 de octubre del 2021 que confirmó lo aquí decidido.

En firme este auto archívese el proceso.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

DEVOLUCION APELACION AUTO PROCESO 2021 - 00683 01

Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 8:09 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Oficio 1020

CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO 2021 - 00683 - 01
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO VIVIANA KATERINE BENAVIDEZ CARDENAS

Por medio del presente comunico a usted que, mediante auto de fecha 08 de agosto de 2022, el despacho Resolvió: Primero: Confirmar la decisión proferida en auto de 12 de octubre de 2021, mediante el cual, **el Juzgado Veintinueve Civil Municipal** de esta ciudad, rechazó la demandada dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el Banco de Occidente S.A. en contra de Vivienda Katterine Benavidez Cárdenas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. Segundo: Sin condena en costas, por no encontrarse causadas. Tercero: Por secretaria remítase el expediente al Juzgado de origen

Al presente se anexa el link  [11 PROCESO 110014003029-2021-00683-01 ApelaciónAuto](#)

Cordialmente,

Santiago León Sanabria
Asistente Judicial
Juzgado 46 Civil del Circuito

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OneDrive

Buscar

Juzgado 29 Civil ...



Juzgado 46 Civil Circuito -

Abrir ▾



Compartir



Copiar vínculo



Organizar ▾

Juzgado 46 Civil Circuito - Bo

Nuestros archivos

... > 2022 > 11 PROCESO 110014003029-2021-00683-01 A

	Nombre ↓ ▾	Modificado	
	04ConstanciaRemisionProcesoJuz29cm.pdf	El martes a las 6	
	03AutoResuelveRecurso.pdf	8 de agosto	
	02ImpulsoProcesal.pdf	31 de mayo	
		01ActaReparto.pdf	4 de marzo

[Obtener las aplicaciones de OneDrive](#)

[Volver a la versión clásica de OneDrive](#)



DEVOLUCION APELACION AUTO PROCESO 2021 - 00683 01

Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/08/2022 8:09 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Oficio 1020

CIUDAD

REF: PROCESO EJECUTIVO 2021 - 00683 - 01
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO VIVIANA KATERINE BENAVIDEZ CARDENAS

Por medio del presente comunico a usted que, mediante auto de fecha 08 de agosto de 2022, el despacho Resolvió: Primero: Confirmar la decisión proferida en auto de 12 de octubre de 2021, mediante el cual, **el Juzgado Veintinueve Civil Municipal** de esta ciudad, rechazó la demandada dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el Banco de Occidente S.A. en contra de Vivienda Katterine Benavidez Cárdenas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. Segundo: Sin condena en costas, por no encontrarse causadas. Tercero: Por secretaria remítase el expediente al Juzgado de origen

Al presente se anexa el link  [11 PROCESO 110014003029-2021-00683-01 ApelaciónAuto](#)

Cordialmente,

Santiago León Sanabria
Asistente Judicial
Juzgado 46 Civil del Circuito

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., agosto ocho de dos mil veintidósRad:

1100140030-29-2021-00683-01

Demandante: **Banco de Occidente S.A.**
Demandado: **Viviana Katterine Benavidez Cárdenas**
Proceso: **Ejecutivo**
Decisión: **Apelación de auto**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del proveído del Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá proferido el 12 de octubre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

Fundamentos del recurso

Alega la parte actora que la obligación contenida en el pagaré suscrito el 9 de julio de 2019, consta no solo del capital, sino de intereses corrientes y de mora causados por la deudora al momento de diligenciar los espacios en blanco de del título-valor.

Resalta que la literalidad de la carta de instrucciones señala que la fecha de vencimiento será la fecha de llenado del pagaré, pero eso no significa que el título sea diligenciado en la fecha en que se incurrió en mora, por tanto, la entidad demandante pretende los intereses de mora no solo a partir del vencimiento del pagaré, sino los intereses de mora desde la fecha que el deudor incurrió hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.

Informa que la fecha desde la cual se pretenden el cobro de intereses de mora es el 11 de septiembre de 2021.

Expresa que, el artículo 90 del Código General del Proceso no establece que las fechas sean tomadas como día, mes y año, por tanto, evidenciado el pagaré, no habría duda en cuanto a la fecha desde la cual se pretenden lo intereses de mora.

Ratifica que se mantiene en lo solicitado en el inciso 3° del numeral 1° del acápite de pretensiones dado que los intereses allí cobrados no sobrepasan los legalmente permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Trámite procesal

1. El Banco de Occidente S.A., por medio de apoderado judicial, promovió acción ejecutiva contra Viviana Katterine Benavidez Cárdenas, orientada a obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré suscrito el 9 de julio de 2019, esto es, el pago del saldo insoluto, junto con los intereses corrientes y de mora causados.

2. Una vez incoada la acción ejecutiva de la referencia, al efectuarse la calificación de la demanda, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad, mediante proveído de 7 de septiembre de 2021, inadmitió la demanda para que, excluyera el inciso 3° de la pretensión primera, toda vez que no puede cobrar intereses moratorios con antelación al vencimiento del título-valor.

3. A pesar que no obra constancia de la fecha de recibo, la ejecutante allegó subsanación reiterando lo solicitado en el inciso 3° de la primera pretensión del escrito de demanda, dado que en la carta de instrucciones del pagaré objeto de cobro se estableció que, *“el saldo total está compuesto no solo por el capital, sino por intereses corrientes e intereses de mora causados y no pagados por la deudora al momento de diligenciar el pagaré”*.

4. Mediante auto de 12 de octubre de 2021, el *a quo* rechazó la demanda dado que la demandante no la subsanó en lo pertinente.

Dejó claro el juez de conocimiento que el interés de mora se causa desde el vencimiento, puntualmente, desde el día siguiente a dicha fecha, independientemente de las facultades otorgadas por la deudora al momento de suscribir la carta de instrucciones.

5. Ante el rechazo por cuenta del *a quo*, la demandante interpuso recurso de alzada.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 320 del Código General del Proceso., instituyó el recurso de apelación como un medio de control y objeción contra algunos autos y las sentencias, para que el superior funcional revoque o reforme la decisión proferida por el funcionario de primera instancia. Para el trámite del mismo el censor deberá orientar su crítica a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada, así como la pertinencia del recurso, teniendo en cuenta las limitaciones que conlleva.

2. Rememórese también que el artículo 321 del C.G.P. establece que *“son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda (...)”* teniendo claridad que la providencia recurrida es susceptible del recurso de apelación, pasara entonces el despacho al estudio del caso.

3. Pues bien, establece el artículo 90 *ibídem*:

“(...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

De aquí se desprende el fracaso del recurso de alzada. Téngase en cuenta que, ante la subsanación allegada, el *a quo* solo cuenta con dos pronunciamientos posibles y dada la situación que se configuró, solo tenía cabida el rechazo de la demanda.

Pues bien, no encuentra esta sede judicial caprichosa la determinación del *a quo*. Téngase en cuenta que la parte demandante no puede alegar la literalidad del título-valor respecto de las sumas de dinero que lo integran, dado que, como lo establece una norma sustancial¹, el cobro de intereses de mora solo se da con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación.

Ahora bien, en ese sentido y, de ser el caso, atendiendo a la literalidad del título valor arrimado, estableció el numeral 4° de la carta de instrucciones, *“la fecha de vencimiento será la del día en que será llenado”*, entonces tampoco pueden pedirse los intereses de mora pretendidos, esto es, los que se causaron entre la fecha de diligenciamiento del pagaré y la fecha de vencimiento, se reitera, es a partir de la fecha de exigibilidad de las obligaciones cuando se causan los intereses de mora.

Así las cosas, fracasa la censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Confirmar la decisión proferida en auto de 12 de octubre de 2021, mediante el cual, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad, rechazó la demandada dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el Banco de Occidente S.A. en contra de Vivienda Katterine Benavidez Cárdenas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Segundo: Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Tercero: Por secretaria remítase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

¹ Artículo 1608 del Código Civil

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

OH

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	DYNAMIC	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

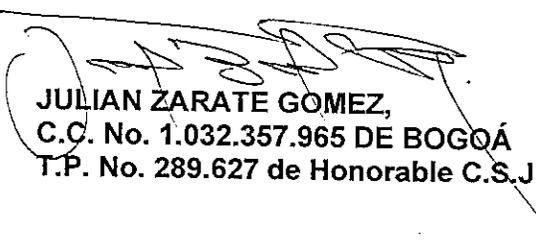
Señores:

JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO : VIVIANA KATTERINE BENAVIDEZ CARDENAS CC: 1014203819
RADICADO : 11001400302920210068301
ASUNTO : IMPULSO PROCESAL

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar impulso sobre el recurso de apelación el cual se encuentra radicado en este despacho y que fue remitido desde el 04 de marzo de 2022 pero que hasta el momento no ha habido pronunciamiento por parte del despacho.

Cordialmente,



JULIAN ZARATE GOMEZ,
C.C. No. 1.032.357.965 DE BOGOTÁ
T.P. No. 289.627 de Honorable C.S.J.

DOCTORES (AS)

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIÁN ZARATE GOMEZ, ciudadano en ejercicio, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado inscrito, e identificado civil y profesionalmente como se enuncia al epílogo de la presente misiva, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **CHARON MICHEL BELTRAN ARIAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **1.000.492.340**, de Bogotá D.C., estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo a lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **retire la demanda junto con sus anexos, y renuncie a términos, reciba oficios**, requiera información, verifique términos, y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,


JULIÁN ZARATE GOMEZ

C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 289.627 del C.S de la J.



CHARON MICHEL BELTRAN
C.C. No. 1.000.492.340 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.000.492.340**

BELTRAN ARIAS

APELLIDOS

CHARON MICHEL

NOMBRES

Charon Beltran

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

15-NOV-1999

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

A+

F

ESTATURA

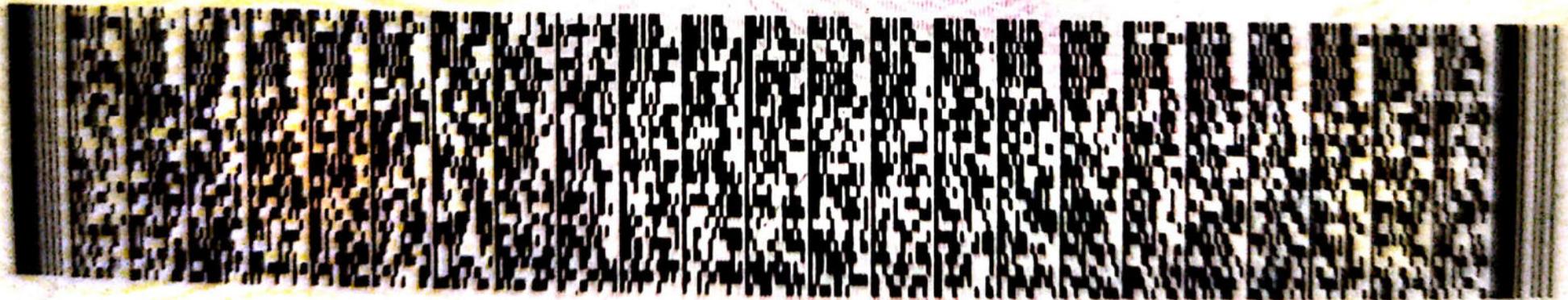
G.S. RH

SEXO

17-NOV-2017 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-00958887-F-1000492340-20171127

0058603179A 1

49617897

RADICACIÓN DE MEMORIAL-11001400302920210068301-BANCO DE OCCIDENTE S.A VS VIVIANA KATERINE BENAVIDEZ CARDENAS CC: 1014203819

Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

Mar 31/05/2022 8:32 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>;Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo

Por medio de la presente respetuosamente me permito allegar al despacho memorial IMPULSO PROCESAL del proceso en referencia.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

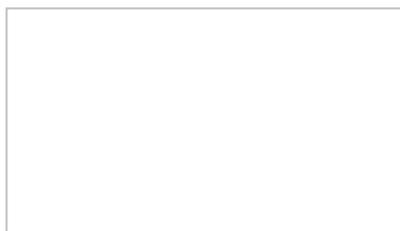
DEMANDADO: VIVIANA KATERINE BENAVIDEZ CARDENAS

RADICADO: 11001400302920210068301

Adicionalmente, me permito informar que la calidad en la que actuó es como Dependiente Judicial y para acreditar esta calidad adjunto autorización y documento de identificación.

Gracias por su tiempo, colaboración y compromiso

--



Michel Beltran

Dependiente Judicial

Cbroactivo S.A.S

PBX: 7451421

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 04/mar./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

046

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

5380

SECUENCIA: 5380

FECHA DE REPARTO: 4/03/2022 4:05:39p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 46 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8903002794

BANCO DE OCCIDENTE

01

SD667934

JUZ 29 CM /

RAD 2021-00683

01

43978272

ANA MARIA RAMIREZ OSPINA

03

OBSERVACIONES: JUZ 29 CM / RAD 2021-00683

REPARTOHMM12

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTOHMM12

σχητινχηδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



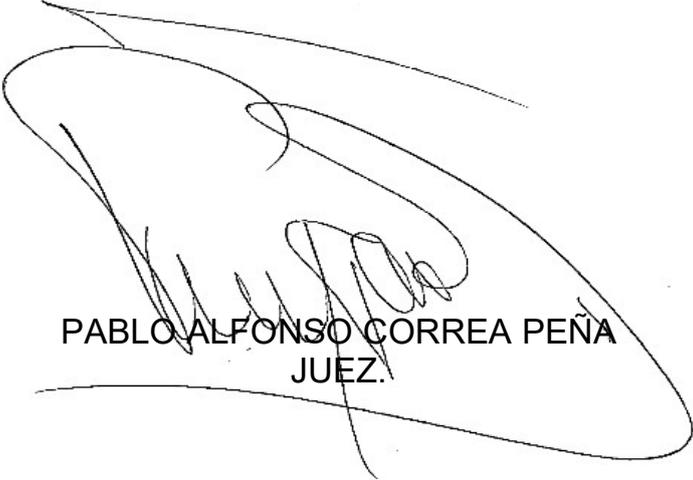
Septiembre treinta (31) de dos mil veintidós (2022).

2021-00791

Se observa en el expediente digital que a esta causa se ha incorporado un memorial a documento No 11 allegado a la tutela 2022-00714 remitido por la SUPER SALUD.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-00808

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Demandó a IVAN GONZALO ALFONSO FIGUEROA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$35.000.000,00 M/CTE., correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 30 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

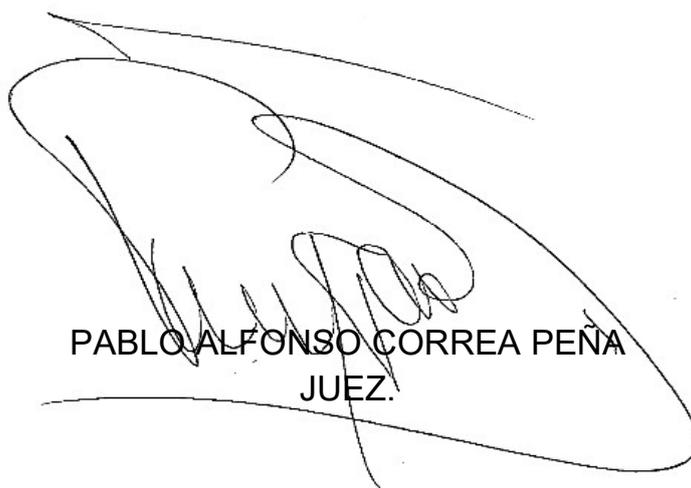
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000°°

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-00851

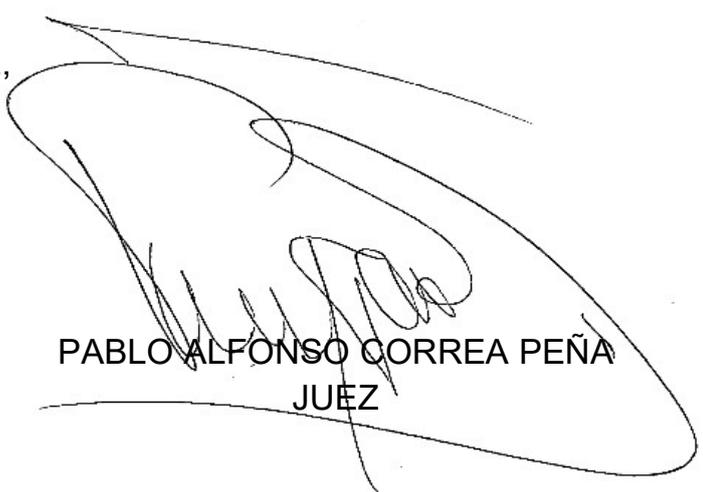
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado decreta:

El embargo de los derechos o créditos que persigue el deudor en el proceso Ejecutivo con número de radicación 11001310301820220016600 tramitado en el Juzgado Dieciocho del Circuito de Bogotá iniciado por THESAN COLOMBIA S.A.S. en contra de PARQUE EÓLICO GALERAZAMBA S.A.S., PROMOTORA DE ENERGÍA DE COLOMBIA S.A.S, INVERSIONES PROMOENERCOL S.L.U. y ORYX CORP XXI S.L.U.

Ofíciase.

Se limita esta medida en la suma de \$150.000.000.oo.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-00867

En atención al escrito que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por el apoderado de la parte demandante, a fin de que se notifique a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

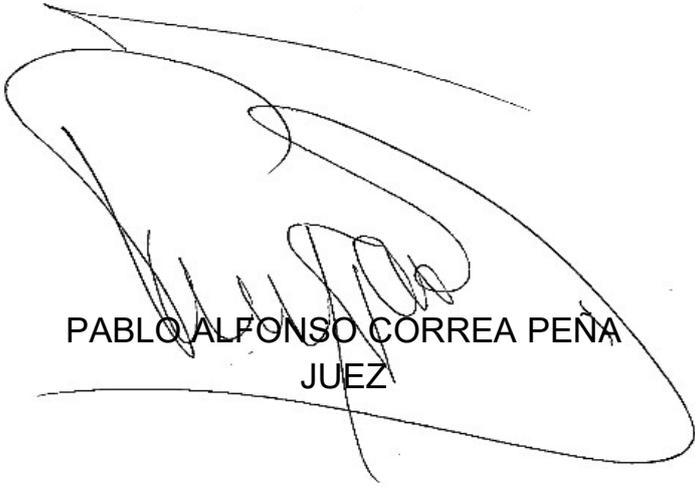


Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-00867

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del secuestro del inmueble, el apoderado de la parte demandante allegue el certificado de tradición y libertad de manera legible

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-00908

Vista la documental en el expediente se dispone:

1. Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte inmueble denunciado como propiedad del demandado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40119073 se ordena su secuestro.

Para adelantar la diligencia se comisiona al Alcalde Local o al Inspector de Policía de la zona respectiva

Desígnese secuestre de la lista oficial.

2. Inscrito el embargo del vehículo de placas SOO215, el Despacho decreta su secuestro.

Para adelantar la diligencia, se dispone la previa aprehensión de rodante

Para el efecto líbrese oficio a la autoridad de policía correspondiente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-0928

De conformidad con el escrito que antecede, se adiciona al auto de fecha 08 de agosto de 2022 que también se tiene se tiene por notificado al demandado LUIS ALFREDO CARRANZA HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the typed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-0928

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo de las acciones o de participación que posea LUIS ALFREDO CARRANZA HERNÁNDEZ en la sociedad ROCA INGENIERÍA DE CLIMATIZACIÓN S.A.S.

OFICIESE al gerente, o quien haga sus veces, para que inscriba esta medida cautelar.

Limítase la medida a la suma de \$50.000.000.

Notifíquese, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-0928

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las **09:00 AM** del día **12** del mes de **ENERO** del año **2023** para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



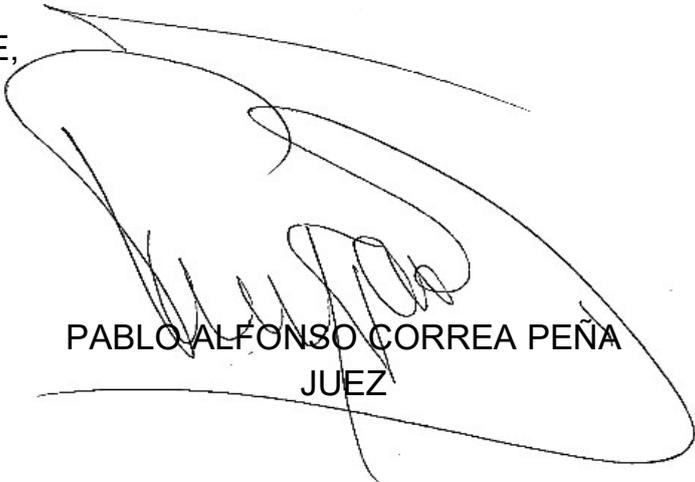
Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

2021-00965

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 501 del C.G.P., señálese la hora de las **09:00 AM** del día **09** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

2021-00997

Se corrige el mandamiento de pago librado al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el valor correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro es por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$42.696.078) MCTE y no como quedó allí.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago original.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



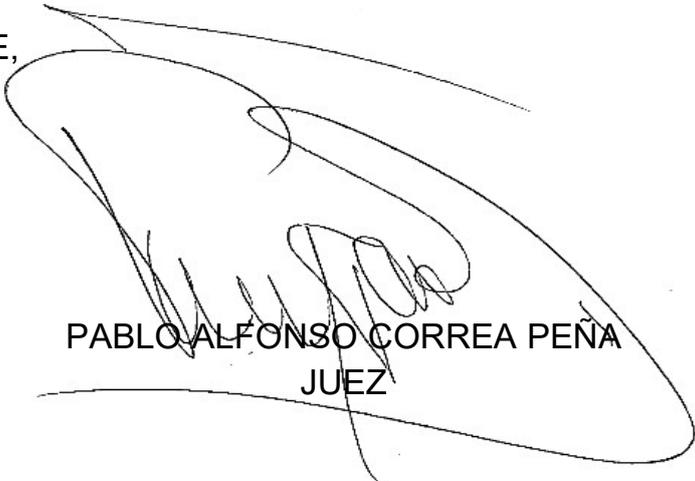
Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-00997

En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 16 de febrero del 2022, con el que se hizo la corrección pedida.

Se pone en conocimiento el mencionado auto.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	T Anual	T Máxima	IntAplicado	IntEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
06/11/2021	30/11/2021	25	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 34.284.995,00	\$ 34.284.995,00	\$ 541.116,26	\$ 541.116,26	\$ 34.826.111,26
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 34.284.995,00	\$ 677.572,25	\$ 1.218.688,51	\$ 35.503.683,51
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 34.284.995,00	\$ 684.491,06	\$ 1.903.179,57	\$ 36.188.174,57
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 34.284.995,00	\$ 638.148,73	\$ 2.541.328,30	\$ 36.826.323,30
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 34.284.995,00	\$ 712.345,91	\$ 3.253.674,21	\$ 37.538.669,21
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 34.284.995,00	\$ 708.512,38	\$ 3.962.186,58	\$ 38.247.181,58
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 34.284.995,00	\$ 754.480,02	\$ 4.716.666,60	\$ 39.001.661,60
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 34.284.995,00	\$ 752.579,18	\$ 5.469.245,79	\$ 39.754.240,79
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 34.284.995,00	\$ 806.970,16	\$ 6.276.215,95	\$ 40.561.210,95
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 34.284.995,00	\$ 837.624,09	\$ 7.113.840,03	\$ 41.398.835,03

Asunto	Valor
Capital	\$ 34.284.995,00
Total Capital	\$ 34.284.995,00
Total Interés Mora	\$ 7.113.840,03
Total a Pagar	\$ 41.398.835,03
Neto a Pagar	\$ 41.398.835,03

Observaciones:

ALLEGA CESION RAD. 11001400302920210102100 DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA CESIONARIO SERLEFIN SAS. DEMANDADO RAFAEL ANTONIO LIS CARDENAS

notificacionjudicial@serlefin.com <notificacionjudicial@serlefin.com>

Mar 16/08/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fannyjgomezd01@gmail.com <fannyjgomezd01@gmail.com>

Señor(a)

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO LIS CARDENAS
RADICADO: 2021-1021
ASUNTO: RADICACIÓN CESION DE CREDITO

María Leonor Romero Castelblanco, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.958.934 de Bogotá, obrando como Representante Legal para asuntos judiciales de Serlefin S.A.S. cesionaria del crédito inmerso en el pagaré que obra dentro del proceso del asunto, respetuosamente me permito allegar la cesión suscrita con el Banco Scotiabank Colpatria S.A. para que la Sociedad que represento sea aceptada como nuevo acreedor del demandado y se subroge dentro del proceso de la referencia en la posición del demandante.

Mi correo de notificación es maria.romero@serlefin.com

Anexos

- Cesión suscrita con el Banco Scotiabank Colpatria.
- Poder del Banco que faculta suscribir Contrato de Cesión.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Serlefin S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Scotiabank Colpatria.

Cordialmente,

María Leonor Romero Castelblanco

Gerente Negociación Jurídica

Serlefin S.A.S.

601-7431238 Ext. 1152

maria.romero@serlefin.com



Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano 🌳

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: proteccion.datos@serlefin.com.

Señor(a)
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO LIS CARDENAS
RADICADO: 2021-1021
ASUNTO: RADICACIÓN CESION DE CREDITO

María Leonor Romero Castelblanco, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.958.934 de Bogotá, obrando como Representante Legal para asuntos judiciales de Serlefin S.A.S., me permito allegar al Despacho la cesión del crédito celebrada entre el Banco Scotiabank Colpatria S.A. y la Sociedad que represento, con ocasión de la venta de cartera efectuada el pasado 28 de Enero de 2022.

De acuerdo a lo anterior solicito muy respetuosamente se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **EL CEDENTE** dentro del presente proceso del asunto.

Anexos.

1. Suscrita con el Banco Scotiabank Colpatria S.A. y Serlefin S.A.S.
2. Cesión Poder del Banco que faculta suscribir contrato de cesión.
3. Certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Superfinanciera.
4. Certificado de existencia y representación legal de Serlefin S.A.S.

Del Señor Juez con toda atención,



MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO
T.P.76622
C.C. 51.958.934

MEMORIAL DE CESIÓN

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SUBTIPO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) CONTRA RAFAEL ANTONIO LIS CARDENAS IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 93.203.827 CRÉDITO (S) 4041780000175349 (RAD: 2021-1021)

Entre los suscritos a saber, ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No 50.893.597 expedida en MONTERÍA, actuando en su calidad de Apoderada(o) Especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), según poder debidamente otorgado mediante PODER ESPECIAL, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.958.934 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de SERLEFIN S.A.S., lo cual se acredita conforme a la certificación adjunta expedida por la cámara y comercio, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta EL CEDENTE, con relación al(los) crédito(s) de la referencia. Los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que EL CEDENTE transfiera a EL CESIONARIO la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- En caso que la presente cesión genere impuesto de timbre, el mismo será asumido por EL CESIONARIO.

QUINTA.- Que EL CESIONARIO a través de su representante ratifica al (a la) Dr(a). FANNY GOMEZ, abogado (a) titulado (a) e inscrito (a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se pague preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y



notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado (a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al (la) doctor(a) FANNY GOMEZ, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

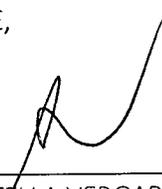
Certificados de Existencia y Representación Legal de EL CEDENTE y EL CESIONARIO.

Copia del Poder Especial de EL CEDENTE conferido mediante documento privado

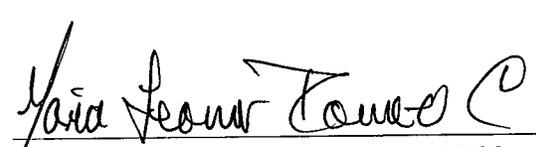
Copia de certificado del representante legal para asuntos judiciales de EL CESIONARIO conferido mediante cámara y comercio

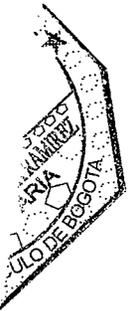
Del señor Juez,

EL CEDENTE,


ARACELY STELLA VERGARA PERNETT
C.C. No. 50.893.597 De MONTERÍA
APODERADO ESPECIAL.
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

EL CESIONARIO


MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO
C.C. No. 51.958.934 de BOGOTÁ
REPRESENTANTE JUDICIAL.
SERLEFIN S.A.S.



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Aracely Stella Vergara Penett

Identificado con la C.C.Nº. 50'893.597

Y.T.P.Nº. _____

Para constancia firma: _____

NOTARIO 45

Aracely



PODER ESPECIAL

JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá (el "Banco"), todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa al presente, manifiesto por medio de este documento confiero poder especial, amplio y suficiente a:

1. ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.851.867 de Bogotá.
2. MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.178.778 de Bogotá.
3. LUISA FERNADA GIL BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía No.52.352.383 de Bogotá.
4. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.744.182 de Bogotá.
5. JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA identificada con cédula de ciudadanía No.1.022.324.298 de Bogotá.
6. NATALIA GRANADOS HORMAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.159.191 de Bogotá.
7. ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.893.597 de Montería.

Para que firmen en el nombre de Banco cesión de créditos y endosos de garantías personales de la venta de cartera Q2 2022 que se llevó a cabo el 29 de abril de 2022, a favor de SERLEFIN SAS NIT. 830.044.925-8.

Los apoderados especiales quedan facultados para actuar de manera separada y efectuar todos los actos que requieran para realizar las cesiones de la venta de cartera Q2 2022 a favor de SERLEFIN SAS NIT. 830.044.925-8.

Cordialmente,



JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON
CC. 91.514.784 de Bucaramanga
Representante Legal para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A
NIT. 860.034.594-1



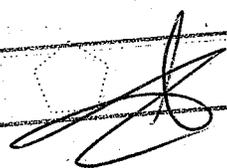
45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Jose Alejandro de yzama

Identificado con la C.C.Nº 91514384

YTPNº _____

Para constancia firma: 

NOTARIO 45



Aceptamos,

ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ
C.C. No. 51.851.867 de Bogotá.

MARIA ANGELA JAQUE DELGADO
C.C No. 52.178.778 de Bogotá.

LUISA FERNANDA GIL BAUTISTA
C.C. No. 52.352.383 de Bogotá

CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ
C.C. No. 79.744.182 de Bogotá.

JULY ANDREA NIÑO SANTAMARIA
C.C. No. 1.022.324.298 de Bogotá.

NATALIA GRANADOS HORMAZA
CC. 52.159.191 de Bogotá.

ARACELY STELLA VERGARA PERNETT
CC. 50.893.597 de Montería.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERLEFIN S.A.S
Sigla: SERLEFIN S.A.S
Nit: 830.044.925-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00869501
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1998
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 1 de abril de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 77-07 Piso 10
Oficina 1003
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jdirectiva@serlefin.com
Teléfono comercial 1: 6068181
Teléfono comercial 2: 6068080
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 77-07 Piso 10
Oficina 1003
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@serlefin.com
Teléfono para notificación 1: 6068181
Teléfono para notificación 2: 6068080
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 4 del 8 de enero de 2002, inscrita el 22 de enero de 2002 bajo el número 102785 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bucaramanga.

Por Escritura Pública No. 1803 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2003, inscrita el 30 de octubre de 2003 bajo el número 112795 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Barranquilla.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001087 del 7 de mayo de 1998 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 1998, con el No. 00634202 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009, con el No. 01350382 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC a SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2199 de la Notaría Cuarenta y Uno de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 1350382 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S.A. OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

Por Escritura Pública No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2013, con el No. 01766070 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021, con el No. 02652254 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SERLEFIN S.A.S.

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2021, con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) SERLEFIN S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de diciembre de 2041.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13**

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es la prestación de servicios legales, financieros, comerciales o administrativos. En desarrollo de su objeto podrá adelantar cobros pre jurídicos y jurídicos de obligaciones, realizar operaciones de compra o venta de cartera, realizar toda clase de operaciones administrativas de gestión, control, recaudo o en general de administración de cartera, prestar servicios administrativos de tercerización de procesos mediante cualquier medio ó plataforma tecnológica incluyendo el desarrollo de soluciones de software, efectuar todo tipo de operaciones relacionadas con compra de cartera, realizar operaciones de libranza con recursos de origen licito, adelantar procesos y trámites ante cualesquiera entidad pública o privada, y todos aquellos que le permitan desarrollar el objeto social aquí mencionado. Igualmente podrá realizar compraventa de inmuebles y hacer toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin intereses, solicitar, registrar, adquirir o poseer, usar, usufructuar, explotar diseños, marcas y patentes, invenciones, concesiones, franquicias, procedimientos y tecnologías necesarios para el desarrollo del objeto social, transformar la sociedad en otra de diferente naturaleza, fusionarse con otras y escindirse y, en general celebrar negocios actos o contratos civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza relacionados o necesarios para desarrollar su objeto social; adquirir acciones o cuotas sociales en compañías establecidas en Colombia sin limitación alguna. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con bienes, obligaciones distintas a las suyas a menos que sea aprobada con el voto de la totalidad de los accionistas de la sociedad. En todo caso, los accionistas de la sociedad no podrán garantizar obligación alguna, ni ser fiadores ni avales ni codeudores ni deudores solidarios de ningún tercero distinto de los mismos accionistas fundadores de la sociedad entre sí; así mismo, los accionistas de la sociedad podrán otorgar cualquier tipo de garantía sobre obligaciones de las sociedades SERLEFIN S.A.S., SERLEFIN ZONA FRANCA S.A.S., SERLEFIN NPL LTDA y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CORFINCO LTDA. El gerente o cualquiera de sus suplentes podrán celebrar cualquier tipo de actos o contratos públicos o privados, sin ningún límite o restricción incluso por la cuantía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$4.813.200.000,00
No. de acciones : 5.730,00
Valor nominal : \$840.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$3.984.120.000,00
No. de acciones : 4.743,00
Valor nominal : \$840.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$3.984.120.000,00
No. de acciones : 4.743,00
Valor nominal : \$840.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el gerente general y su suplente en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el uno como el otro podrán ser miembros de la junta directiva. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y antes las ramas judicial y Ejecutiva del poder Público, la Rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio Público, la Fiscalías General de la Nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva, para este fin, por término indefinido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13**

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Gerente General y demás administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. Sus funciones son: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal 4 Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar y respetar el ejercicio del derecho de inspección a todos ellos. 7. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. En estos casos el administrador suministrara a la Junta directiva o a la asamblea de accionistas según el caso, toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva autorización deberá excluirse el voto favorable del administrador, si fuere accionista. En todo caso la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. 8. El gerente podrá celebrar actos o contratos sin límite de cuantía. 9. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Por este acto se dispone que en el evento de muerte de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino a los hijos por partes iguales, por un periodo de cinco años contados a partir del fallecimiento. Igualmente se dispone que en el evento de incapacidad psíquica o física de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino al socio incapacitado o quien lo represente. Dicha compensación se otorgará hasta la cesación de la incapacidad o hasta cinco años después de la muerte del Socio fundador. Queda convenido en este acto que ningún pariente dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil podrá desempeñarse como administrador de la sociedad, aún si fuere socio no fundador; si previamente no se ha desempeñado en cargos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

menor jerarquía dentro de la organización y si además de ello no cumple las siguientes condiciones: 1. Haber cursado, aprobado y terminado satisfactoriamente estudios universitarios de carreras para profesionales afines al desarrollo del objeto social de la compañía 2. Haberse capacitado dentro de la empresa por un término no inferior a dos años, o acreditar experiencia en cargos administrativos similares por un término no inferior a cuatro años. 3. Suscribir un contrato de trabajo a término fijo o indefinido con la sociedad. En caso de estar casado acreditar la suscripción de capitulaciones matrimoniales o la liquidación de su sociedad conyugal. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la Compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los tramite de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva podrá limitarla representación de todos o algunos de los Representantes Legales Judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los Representantes Legales Judiciales Suplentes reemplazarán en su orden a los Representantes Legales Judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 01 del 2 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2013 con el No. 01771410 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Principal	Eduardo Talero Correa	C.C. No. 000000011510919

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 2 del 28 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2019 con el No. 02492810 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Maria Leonor Romero Castelblanco	C.C. No. 000000051958934

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Juan Carlos Zabala Castillo	C.C. No. 000000080419336

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Gerente General	Del Luis Carlos Garcia Serrano	C.C. No. 000000009523833

Segundo Suplente Gerente General	Del Cesar Manuel Garcia Niño	C.C. No. 000000009525895
----------------------------------	------------------------------	--------------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Zabala Castillo	C.C. No. 000000080419336
Segundo Renglon	Cesar Manuel Garcia Niño	C.C. No. 000000009525895
Tercer Renglon	Luis Carlos Garcia Serrano	C.C. No. 000000009523833

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gustavo Hernan Fernandez Reyes	C.C. No. 000000079940488
Segundo Renglon	Margie Edith Pinto Anzola	C.C. No. 000000052784775
Tercer Renglon	Olga Judith Guerrero Narvaez	C.C. No. 000000052213337

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 27 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2016 con el No. 02123676 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMERICA ADVISING & AUDITING SERVICES AAAS LTDA	N.I.T. No. 000008300618742

Por Documento Privado No. ot-6140 del 4 de diciembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 con el No. 02286336 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Oscar Hernando Torres Mendoza	C.C. No. 000000019390415
Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2018 con el No. 02402208 del Libro IX, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Laura Nathaly Guerrero Alvarado	C.C. No. 000001020769106 T.P. No. 237105-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003046 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00660726 del 16 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001631 del 4 de agosto de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00740758 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000006 del 3 de enero de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00761515 del 22 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002279 del 2 de octubre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00848456 del 11 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001276 del 28 de junio de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00945177 del 28 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003092 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00974684 del 1 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002307 del 7 de octubre de 2005 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01020965 del 11 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001886 del 23 de	01252420 del 28 de octubre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13**

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

octubre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	2008 del Libro IX
E. P. No. 0002340 del 9 de diciembre de 2008 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01262678 del 16 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 575 del 15 de abril de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01290509 del 17 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01350144 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01350145 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01350382 del 24 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 342 del 8 de marzo de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01369781 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 564 del 27 de marzo de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01720702 del 10 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01766070 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1209 del 28 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02123675 del 18 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2227 del 28 de noviembre de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02281289 del 4 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 130 del 4 de febrero de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02427283 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 19 del 13 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02543410 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02652254 del 15 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 4721 del 16 de diciembre	02776745 del 28 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	de 2021 del Libro IX
E. P. No. 489 del 21 de febrero de 2022 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02799348 del 3 de marzo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2127 del 24 de junio de 2022 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02855875 del 7 de julio de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	8291
Actividad secundaria Código CIIU:	8220
Otras actividades Código CIIU:	6493, 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SERLEFIN S.A.
Matrícula No.: 01738290
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 32 A No. 19-13
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 51.822.238.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2022 Hora: 12:08:13

Recibo No. AB22176297

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2217629714F37

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1573959612214676

Generado el 08 de agosto de 2022 a las 15:11:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADEL

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Caracter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1573959612214676

Generado el 08 de agosto de 2022 a las 15:11:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Fiorwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK",



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1573959612214676

Generado el 08 de agosto de 2022 a las 15:11:32

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

"SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1573959612214676

Generado el 08 de agosto de 2022 a las 15:11:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4 Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Guillermo Alberto Quiroga Barreto Fecha de inicio del cargo: 14/07/2022	CC - 79942224	Segundo Suplente del Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Ivonne Paola Casado Cáliz Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022	CC - 52150738	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Antonio Gutiérrez Lozano Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CE - 403778	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jose Alejandro Leguizamon Pabon Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021	CC - 91514784	Representante Legal Fines Judiciales




SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1573959612214676

Generado el 08 de agosto de 2022 a las 15:11:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2021-01021

Por cuanto la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no se encuentra ajustada a la ley, dado que en la misma los intereses causados son superiores a la sumatoria total de los días incurridos en mora, por tal motivo se realizará por parte del Despacho una nueva liquidación atendiendo los lineamientos de la ley para este tipo de asuntos y lo señalado en el numeral 3º del art 446 del C.G.P. la cual se anexará a la presente providencia y se resumirá en el resuelve de esta.

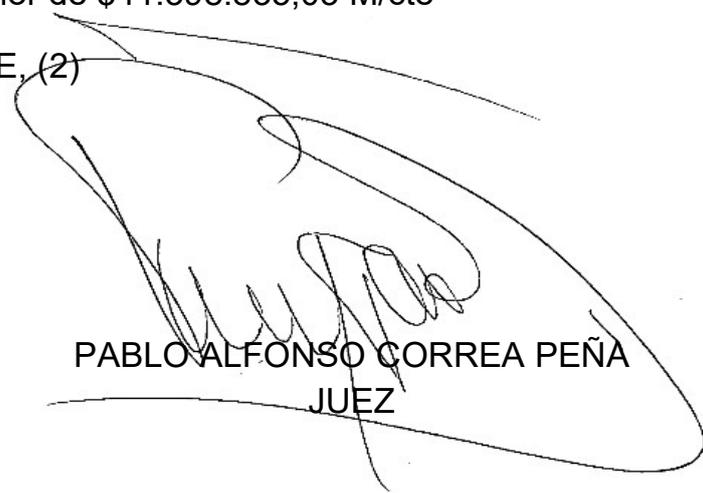
Por tanto, el Despacho Dispone:

1. modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Capital	\$ 34.284.995,00
Total Capital	\$ 34.284.995,00
Total Interés Mora	\$ 7.113.840,03
Total a Pagar	\$ 41.398.835,03
Neto a Pagar	\$ 41.398.835,03

2. En consecuencia impartirle aprobación a la liquidación del crédito del capital a FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE por el valor de \$41.398.835,03 M/cte

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

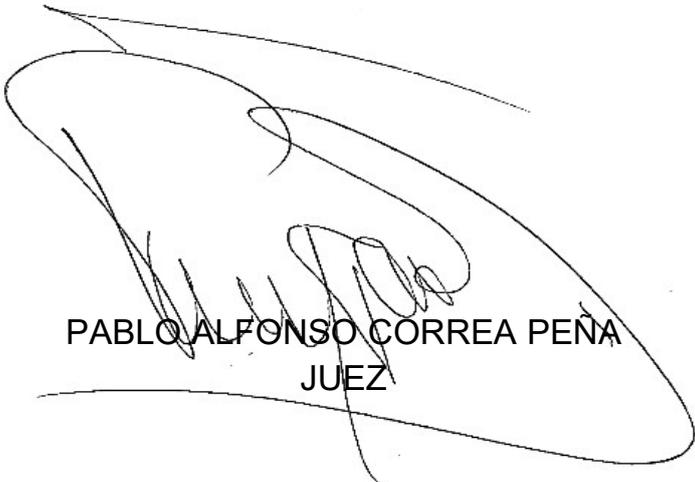
2021-01021

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado por el apoderado y representante legal de las entidades contratantes, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos de crédito de SCOTIABANK COLPATIA S.A. a SERLEFIN S.A.S de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a SERLEFIN S.A.S, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

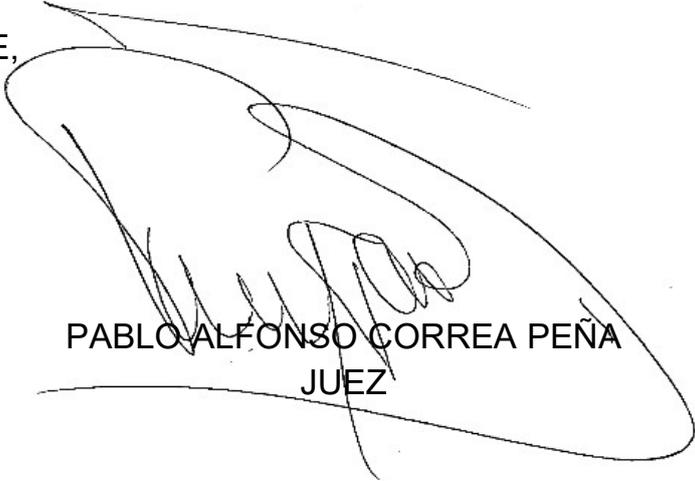


Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2022-00373

Téngase en cuenta la manifestación hecha por el abogado interesado, una vez se tenga conocimiento de la dirección del inmueble objeto de comisión, se fijará nueva fecha para la diligencia.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



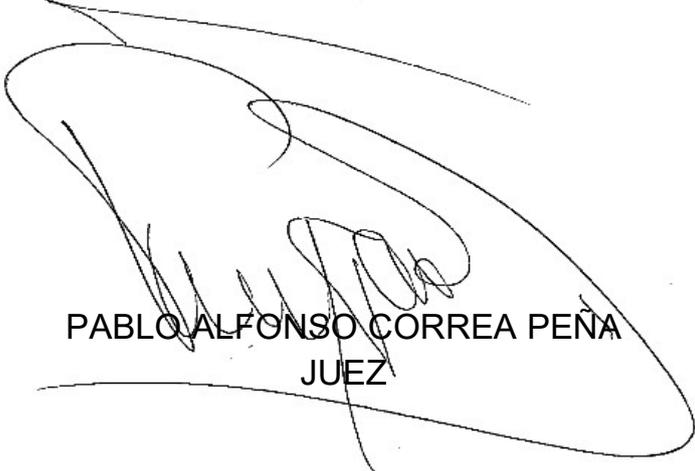
Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2022-00375

Se dispone el emplazamiento de la demandada YANETH BARRERA MULLER.

Por secretaria de cumplimiento al art 10 de la ley 2213 del 2022-09-29

NOTIFÍQUESE, (3)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2022-00375

Se corrige el auto que admite la demanda al interior de este proceso, en el sentido de aclarar el número de la matrícula inmobiliaria que es 50S-40156545 y no como quedo dicho allí.

Notifíquese, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA



Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

2022-00375

Téngase en cuenta que MYRIAM VIASUS PEÑA y JEIMMY JOHANNA CAMARGO VIASUS, se hacen presentes en el presente proceso ante el llamado de personas indeterminadas; quienes toman el proceso en el estado en el que se encuentra (art 70 del C.G. del P).

Se reconoce personería para actuar en nombre de las citadas a la abogada GRACIELA CELIS GARCIA, de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFIQUESE, (3)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ